

que todos los miembros del órgano tengan la oportunidad de analizar los datos y evaluar su posición.

2. Sesiones extraordinarias:

El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias a propuesta de cualquiera de sus miembros. Para ello será necesario la petición formal al Presidente del Consejo de cualesquiera de las Instituciones componentes del presente órgano de asesoramiento.

3. Sesiones extraordinarias y urgentes:

Son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Presidente del Consejo cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita la convocatoria con una antelación mínima de setenta y dos horas.

Artículo 7.- Presidente y Vicepresidente.

1.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

a) La representación formal del Consejo Melillense de Comercio.

b) La convocatoria de las sesiones, tanto ordinaria como extraordinaria, y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

d) Dar cuenta, a los efectos pertinentes, a las Administraciones Públicas, Entidades Públicas o Privadas afectadas de los acuerdos adoptados en el Consejo.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

2.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente. Asimismo, ejercerán las funciones que les sean expresamente delegadas por el Presidente.

Artículo 8.- Facultades de los vocales.

Los vocales tendrán las siguientes facultades:

a) Recibir con antelación el orden del día de las reuniones y la información precisa sobre los temas que se incluyan en él, con cuantos documentos y antecedentes existan, salvo en el caso de sesiones extraordinarias convocadas con carácter urgente.

b) Exponer su opinión, formular propuestas y presentar mociones, participando en el debate de las sesiones.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.

Artículo 9.- Secretario

Corresponde al Secretario del Consejo Melillense de Comercio:

a) Asistir a las reuniones con voz.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como, las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano: notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones y cualesquiera escritos que deba conocer.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cualesquiera otras funciones que sean inherentes a su condición.

Artículo 10. Apoyo administrativo.

El Consejo podrá estar auxiliados de forma permanente por personal de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, así como por personal colaborador de las referidas Instituciones.

Artículo 11. Indemnizaciones.

La asistencia a las sesiones de este órgano consultivo no dará derecho a la percepción de compensación económica alguna.

Artículo 12. Normas supletorias.

En todo aquello que no se regule expresamente en el presente Decreto en relación con la convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos y en general, el funcionamiento del Consejo Melillense de Comercio, se aplicará lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre para los órganos colegiados, sin perjuicio de que el Consejo pueda completar sus propias normas de funcionamiento.

Disposición Final. Entrada en vigor.